



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique

VICEPRESIDENTE

D. Antonio Gutierrez Población

VOCALES

D. Pedro Rial López

D. José L. Peláez Casalderrey

D. Luis Muiños Vidueira

D. Juan Areses Trapote

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE

LAS COMUNIDADES VECINALES

INTERESADAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

D. Juan M. Ruibal Silva

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos

De Sta. María de Geve-Pontevedra

D. Manuel Corbacho García

De Arra-Adigna-Sanxenxo

D. José Barbeiro Miguez

De Nantes-Sanxenxo

D. Arcadio Duran Dominguez

De Atios y Torneiros-Porriño

D. Jerónimo A. Escariz Vazquez

De Budiño-Porriño

D. Manuel Besada Morais

SECRETARIO

D. Manuel Rodriguez Campos

En la ciudad de Pontevedra

siendo las diecisiete horas del -

día trece de enero de mil novecien

tos ochenta y siete, con la asis--

tencia de los señores al margen --

reseñados, se reúne el Jurado Pro-

vincial de Montes Vecinales en Ma-

no Común, al objeto de decidir so-

bre la clasificación de los --

montes de la parroquia de San An-

drés de Geve - Pontevedra.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

Examinado el expediente de los montes CANDEIRA, MEXON, PESQUEIRA, COSTA DE MALVAR Y CHAN DE LIÑAZA, SOBRAL DE ESCULCA, PARRA DELLAS Y RIVEIRA, OUTEIRO DE CASTRO, BARREIRAN, A BARCIA, COSTA DA BARCA, OS CAMPOS, sitos en la Parroquia de San Andrés de Geve, del término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO, que D. Juan Manuel Ruibal Silva, en su calidad de Presidente de la Junta de Montes en Mano Común de la Parroquia de San Andrés de Geve, se dirigió al Jurado Provincial solicitando la clasificación de los montes CANDEIRA, MEXON, PESQUEIRAS, COSTA DE MALVAR Y CHAN DA LIÑAZA, SOBRAL ESCULCA, PARDELLAS Y RIVEIRA, OUTEIRO DO CASTRO, CHAN DE PILARTEIROS, BARREIRAS, A BARCIA, COSTA DA BARCA, OS CAMPOS.

RESULTANDO, que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de diez montes radicados en Ayuntamiento de Pontevedra, que son los que se describen de la siguiente forma:

Nº 1 - Nombre del monte: CANDEIRA E INSUA DO PEGO.

Cabida: 18'0000 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares y Ayuntamiento de Campo Lameiro.

ESTE.- Rio Lérez

SUR.- Fincas particulares.

OESTE.- Fincas particulares

Nº 2 - Nombre del monte: MEXON

Cabida: 1'0000 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Fincas particulares

Nº 3 - Nombre del monte: PESQUEIRA

Cabida: 0'3000 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Fincas particulares



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

Nº 4 - Nombre del monte: COSTA DE MALVAR Y CHAN DE LIÑAZA

Cabida: 17'0000 Has.

Límites: NORTE.- Monte Vecinal en Mano Común de la misma parroquia.

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares y carretera de Campo Lameiro.

OESTE.- Fincas particulares

Nº 5 - Nombre del monte: SOBRAL DE ESCULCA

Cabida: 25'5000 Has.

Límites: NORTE.- Lugares de Frieiro y Esculca y paraje denominado Forca.

ESTE.- Carretera de San Andrés de Gove a Amil

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Camino y fincas particulares.

Nº 6 - Nombre del monte: PARDELLAS Y RIVEIRA

Cabida: 3'5000 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Camino y fincas particulares

SUR.- Campo de Tiro de Bora

OESTE.- Fincas particulares

Nº 7 - Nombre del monte: OUTEIRO DO CASTRO

Cabida: 0'8800 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Fincas particulares

Nº 8 - Nombre del monte: BARREIRAS

Cabida: 1'2000 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Fincas particulares



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

Nº 9 - Nombre del monte: A BARCIA

Cabida: 2'0000Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Fincas particulares

Nº 10 -Nombre del monte: COSTA DA BARCA

Cabida: 1'0000 Has.

Límites: NORTE.- Fincas particulares

ESTE.- Fincas particulares

SUR.- Fincas particulares

OESTE.- Fincas particulares

RESULTANDO, que el monte denominado CHAN DE PILARTEIROS no --
existe al ser totalmente ocupado por un Colegio Nacional.

RESULTANDO, que el denominado OS CAMPOS de 2.000 metros cuadra
dos, sito entre un campo de deportes y fincas particulares no tiene -
las características de monte, que permita el aprovechamiento de pro--
ductos forestales, sinó el de sobrante de vía pública.

RESULTANDO, que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales -
en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 1.985 se --
acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes CAM--
DEIRA, MESON, PESQUEIRA, COSTA DE MALVAR Y CHAN DE LIÑAZA, SOBRAL DE
ESCULCA, PARRADELLAS Y RIVEIRA, OUTEIRO DE CASTRO, BARREIRAN, A BARCIA
COSTA DA BARCA, OS CAMPOS.

RESULTANDO, que por Providencia del Instructor se ha solicita--
do del Sr., Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación pre
ventiva de los montes a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO, que la iniciación del expediente se publicó en el
Boletín Oficial de la Provincia número 164 de 18 de julio de 1.985, -
concediéndose un plazo de dos meses para conocer el expediente y for--
mular alegaciones.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO, que con fecha 16 de septiembre, D. Manuel Ruibal -- Silva, como Presidente de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano -- Común de San Andrés de Geve, envia escrito al que se acompaña la si-- guiente documentación:

Documentación del archivo parroquial de San Andrés de Geve, -- donde se indican los límites entre esta Parroquia y la de Santa María de Geve.

Documentación del Catastro del Marqués de la Ensenada donde se cita el monte Sobral de Esculca entre los montes bajos de los emolu-- mentos del Común de San Andrés de Geve.

RESULTANDO, que figuran en el expediente.

Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Pontevedra - en auto de mayor cuantía, promovido por el Ayuntamiento de Pontevedra contra los herederos de D. Arturo Ruibal Castri y su esposa Dña. Mercedes Carbballal Carballo, en relación con el monte Sobral de Esculca.

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de La Co-- ruña, en recurso interpuesto por Dña. María del Carmen Ruibal Carba-- llal contra acuerdo del Ayuntamiento de Pontevedra, sobre resolución del expediente de deslinde del monte Sobral de Esculca.

Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en au-- tos de mayor cuantía, seguidos por el Juzgado de la 1ª Instancia núme-- ro 2 de Pontevedra, en grado de apelación ante la Audiencia Territo-- rial, por el Ayuntamiento de Pontevedra contra los herederos de D. Ar-- turo Ruibal Castro y su esposa Dña. Mercedes Carbballal Carballo.

Inscripciones en el Registro de la Propiedad de fecha 23 de -- Agosto de 1.969 de la finca Entre Bouzas de 1'2580 Has. y otra de la misma denominación de 6'9080 Has. sitas en San Andrés de Geve, ins-- cripta a nombre de los esposos D. Arturo Ruibal Castro y Dña. Merce-- des Carbballal Carballo.

RESULTANDO, que con fecha 19 de septiembre de 1.985, último --



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

día del plazo, Doña María del Carmen Ruibal Carballal se persona en el expediente solicitando se tenga en cuenta una propiedad de 8 Has. destinada a eucaliptos, tojo y robles, colindante con el monte Esculca, acompañando escritura de compraventa relativa a dos fincas denominadas ENTRE BOUZAS, a que se refiere el RESULTANDO anterior.

RESULTANDO, que con fecha 30 de septiembre de 1985, fuera de plazo, D. José Rivas Fontán en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra presenta un escrito solicitando otorgamiento de prórroga para alegaciones en el expediente de que se trata.

RESULTANDO, que con fecha 30 de Octubre de 1.985, fuera de plazo, el Sr. Rivas Fontán presenta escrito oponiéndose a la clasificación como vecinales en mano común a favor de los vecinos de San Andrés de Geve, de los montes de que se trata, alegando que el Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial viene poseyendo y disfrutando los referidos montes los que están inscritos en el Inventario de Bienes Municipales y que tales montes no han sido nunca objeto de aprovechamiento comunal. Acompaña certificación de inscripción en el Inventario de Bienes Municipales de los montes "SOBRAL DE ESCULCA 414 L.D.", Pesqueira, Mexón de Dentro y Costa en las que no figura la naturaleza del dominio sobre los montes, ni títulos ni inscripción en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO, que a instancias de la Jefatura Provincial de Producción Forestal se recibe escrito firmado por los Agentes Forestales a cargo de la zona donde se ubican los montes, dos de ellos ya jubilados y uno en activo, manifestando que desde el año 1.945 hasta el momento actual los montes de que se trata fueron aprovechados por los vecinos, a excepción del denominado Os Campos, que no tiene las características de monte sino de sobrante de vía pública.

VISTOS la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1.980 y el Reglamento aplicable en lo que no se oponga a esta Ley. La Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

CONSIDERANDO QUE LA PARCELA Os Campos no tiene el carácter de monte por lo que no procede su clasificación an base a lo dispuesto - en el artículo 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO que en el monte número cinco "SOBRAL DE ESCULCA" la zona ubicada al Norte y señalada con color verde en el Plano, cuya superficie es de 8'1660 Has. es un terreno que de hecho no viene siendo disfrutado por los vecinos y si por los Herederos de D. Arturo Ruibal Castro y Dña. Mercedes Carballeda Carballo, y sobre cuya propiedad se ha producido las sentencias a que se refiere el 92 RESULTANDO, por lo que se considera que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de - Montes Vecinales en Mano Común vigente, no debe ser clasificado como vecinal en mano común.

CONSIDERANDO que en el monte número cinco "SOBAL DE ESCULCA" - la zona ubicada al Poniente y señalada en el plano con color naranja está parcelada y viene siendo aprovechada desde tiempo inmemorial por los vecinos de Santa María de Geve, por lo que, de acuerdo con el artículo 1 de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común, no procede su clasificación.

CONSIDERANDO que el artículo 12 de la mentada Ley establece que no será obstáculo para su clasificación como Vecinales en Mano común el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

En su virtud este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Clasificar como Montes Vecinales en Mano Común los denominados "CANDEIRA E INSUA DO PEGO", MEXON", "PESQUEIRA", "COSTA DE MALVAR Y CHAN DE LIÑAZA", "PARDELLAS Y RIVEIRA", "OUTEIRO DO CASTRO", "BARREIRA", "A BARCA" y "COSTA DA BARCA", tal como se describen en el segundo RESULTANDO y asignando la propiedad a los vecinos de la Parroquia



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

de San Andrés de Geve.

Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común asignando la propiedad a los vecinos de la Parroquia de San Andrés de Geve el denominado "SOBRAL DE ESCULCA" definido como sigue:

Nombre del Monte: SOBRAL DE ESCULCA

Cabida: 11'3340 Has.

Límites.- NORTE: Propiedades particulares Sobral de Esculca

ESTE: Propiedades particulares

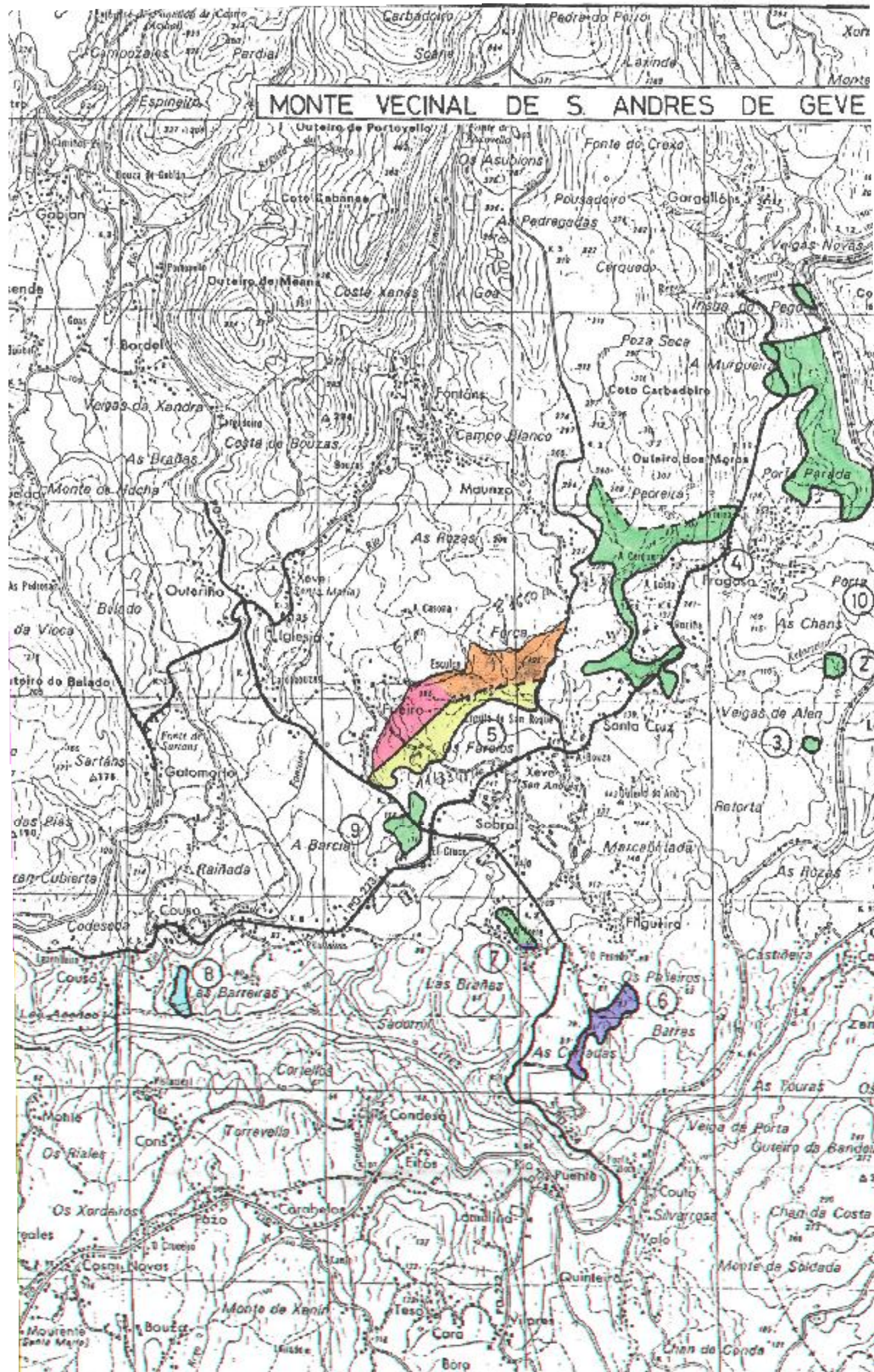
SUR: Propiedades particulares

OESTE: Monte Frieiro aprovechado por los vecinos de Santa María de Geve.

por estimar que los montes así definidos reúnen los requisitos establecidos por la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Notifiquese la presente resolución a los interesados con ofrecimiento de recursos.-

MONTE VECINAL DE S. ANDRES DE GEVE





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA. ha dictado la siguientes RESOLUCIÓN:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE:

D. Antonio Gutierrez Población.

VOCALES:

D. Pedro Rial López.

D. José Luis Peláez Casalderrey

D. Luis Muñón Vidueira

D. Eloy Artime Cot.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS
COMUNIDADES VECINALES INTERESA-

DAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

D. Juan M. Ruibal Silva.

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos.

De Nantes-Sanxenxo

D. Arcadio Durán Domínguez.

De Area-Adigna-Sanxenxo

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Atios y Torneiros-Porriño

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Budino-Porriño

D. Manuel Besada Morais.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las die-
cisiete horas del día veinticinco de septiembre-
de mil novecientos ochenta y siete, con la asis-
tencia de los señores al margen reseñados, se --
reune el Jurado Provincial de Montes Vecinales -
en Mano Común, al objeto de decidir sobre la --
Resolución del recurso de reposición interpuesto
por D. Juan Manuel Ruibal Silva, como Presidente
de la Junta de Montes Vecinales en Mano Común de
la Parroquia de San Andrés de Geve, Ayuntamiento
de Pontevedra, contra la Resolución de este Jura-
do de fecha 13 de enero de 1987, en la que se --
acordó excluir de la clasificación del Monte deno





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

De Pontellas-Porriño

D. José Prado González.

De Santa María-Porriño

D. José Troncoso Losada.

De Santa María de Simes-Meaño

D. José Serafín Pérez Méndez.

SECRETARIO:

D. Manuel Rodríguez Campos.

minado "SOBRAL DE ESCULCA" a favor de la mencionada parroquia, una superficie de 8'1660 Has. en la zona Norte, así como una parcela de 6 Has. situada al Poniente.

SUPUESTOS DE HECHO :

PRIMERO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó en sesión celebrada el día 25 de Junio de 1985 iniciar los trámites del expediente para la clasificación, entre otros, del monte de "SOBRAL DE ESCULCA" sito en el Ayuntamiento de Pontevedra.

SEGUNDO.- Iniciado el expediente de clasificación y de conformidad con las prescripciones de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y Reglamento para su aplicación y desarrollo de 26 de Febrero de 1970, actual vigente conforme a la Disposición Transitoria 5ª de aquella, se somete a información pública con citación expresa de las comunidades vecinales afectadas, Ayuntamiento, - así como por anuncio en el B.O.P. nº 164, de 28 de julio de 1985, a los posibles interesados.

TERCERO.- El Jurado Provincial en sesión celebrada el 13 de Enero de 1987 acordó la no clasificación como vecinales en mano común a favor de la Parroquia de San Andrés de Gave de dos parcelas del monte "SOBRAL DE ESCULCA", una situada al Norte con 8'1660Has., perteneciente a los Herederos de D. ARTURO RUIBAL CASTRO y DOÑA MERCEDES CARBALLAL - CARBALLO, y otra situada al Poniente que viene aprovechándose consuetu-





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

dinariamente por los vecinos de la Parroquia de Santa María de Geve.

CUARTO.- Notificándose la resolución del Jurado a las partes -
personadas en el expediente se formuló recurso de reposición en tiempo -
hábil por D. JUAN MANUEL RUIBAL SILVA en calidad de Presidente de la --
Junta Vecinal en Mano Común de la parroquia de San Andrés de Geve, mani-
festando su desconformidad con la resolución notificada.

QUINTO.- En el recurso de reposición interpuesto se alega como
motivo de discrepancia con la resolución impugnada que :

a). La zona Norte es monte comunal, aunque no se po--
sea de hecho por la Comunidad, ya que fueron privados de élla en virtud-
de sentencias "coaccionadas y mediatizadas", sentencias que al ser huma-
nas y por tanto susceptibles de error, deben, cuando sea preciso, ser -
revisadas; fundamentando su afirmación en las circunstancias anómalas de
adquisición de la propiedad por parte de la familia Ruibal Castro-Carba-
llal Carballo.

Asimismo alegan la inexistencia de mojones de deslin-
de que separen dicha propiedad del resto del monte.

b). En cuanto a la exclusión de la zona de Poniente -
afirman la pertenencia de la misma a la Parroquia de San Andrés de Geve,
como lo pone de manifiesto el Auto de desunión de 1755, de las parro- --
quias de Santa María de Geve y de la arriba mencionada, no pudiendo que-
dar incluida dicha parcela dentro del denominado "Monte Frieiro".

El recurrente reconoce el aprovechamiento para esquil-
me, desde 1935, por parte de la Parroquia de Santa María de Geve de la -
zona situada al Oeste de la línea divisoria del territorio parroquial -
dentro del Monte "Sobral de Esculca", aunque señalan que una cosa es la
posesión y otra el dominio.

Asimismo la parte llamada "Costa de Pazos", situada -
al Sur, limítrofe con la carretera de Bora a La Coruña, también en el -
citado Monte, fue aprovechada por dicha comunidad debido a la desidia y
dejadez de los vecinos, sin que dicha acción pueda generar un derecho de
propiedad.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

-3-

c). Del mismo modo manifiestan su disconformidad con el artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común porque el uso y disfrute no puede producir la usurpación de la zona, ya que los Montes Vecinales son imprescriptibles e inembargables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los pronunciamientos judiciales aportados al expediente gozan de la fuerza de cosa juzgada formal que implica que los mismos no pueden ser atacados o recurridos y mucho menos modificados o sustituidos por otros; significa el cierre de la relación jurídico procesal.

Asimismo de la inimpugnabilidad de la sentencia definitiva de fondo arranca la llamada cosa juzgada material, resumida en la fórmula "non bis in idem" (no puede volverse sobre lo ya resuelto), que da lugar al carácter vinculante de la parte dispositiva de la sentencia en otro proceso.

SEGUNDO.- La existencia o inexistencia de mojones no constituye un elemento determinante de la atribución o no de propiedad. Las propiedades existen atribuidas a sus legítimos dueños, según formas reconocidas en derecho, con independencia de que las mismas hayan sido objeto del deslinde correspondiente. Además no debe olvidarse que el procedimiento de deslinde lo único que hace es pronunciarse sobre la posesión, pero nunca sobre la propiedad como lo pone de manifiesto el artículo 15 de la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957.

TERCERO.- El criterio determinante para atribuir la titularidad de un monte a una comunidad vecinal siempre ha sido, para este Jurado, el aprovechamiento consuetudinario del mismo por parte de los miembros de dicha comunidad conforme al artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 22 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, circunstancia ésta que no cumple la Parroquia de San Andrés de Geve en relación con las parcelas situadas al Poniente del Monte "SOBRAL DE ESCULCA". Asimismo, el recurrente no puede olvidar que la atri-





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

-4-

bución de la propiedad del monte a la comunidad vecinal no se produce - hasta la clasificación, por parte del Jurado, a favor de una determinada colectividad y no antes (Artículo 13 de la Ley de Montes Vecinales en - Mano Común), siendo por el contrario elemento decisivo para gozar de la/ misma el que efectivamente se haya poseído, como así ha ocurrido en re-- lación con la Parroquia de Santa María de Geve.

CUARTO.- La clasificación de los montes debe efectuarse según - los criterios determinados en la Ley y de nada sirve para la admisión de las pretensiones del recurrente el que el mismo esté o no de acuerdo con el texto legal.

Además los montes son imprescriptibles e inembargables una vez clasificados a favor de una determinada comunidad y ambas notas/ no pueden predicarse para oponerse, a la clasificación a favor del grupo que efectivamente viene haciendo uso del monte.

QUINTO.- Dado que el recurso interpuesto no viene a aportar - ningún elemento probatorio nuevo que permita desvirtuar la Resolución de este Jurado.

VISTOS la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Reglamento pa- ra su aplicación, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposicio- nes concordantes, se acuerda por el Jurado Provincial desestimar el re-- curso de reposición interpuesto, manteniendo íntegramente la resolución/ impugnada de clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, asignando la - propiedad del mismo a los vecinos de la Parroquia de San Andrés de Geve, el denominado "SOBRAL DE ESCULCA" en los términos siguientes:

NOMBRE DEL MONTE: "SOBRAL DE ESCULCA".

Cabida: 11'340 Has.

.../...





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

-5-

Límites : NORTE : Propiedades particulares "Sobral de Esculca".
ESTE : Propiedades particulares.
SUR : Propiedades particulares.
OESTE : Monte Frieiro aprovechando por los vecinos de
Santa María de Geve.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes.



[Firmas manuscritas]